



Interlocutorio	Nº 309
Radicado	05266-31-03-003-2021-00084-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (S)	Bancolombia S.A.
Demandado (S)	Juan Camilo Chaverra Gómez y otra
Asunto	Repone – libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se pasa a resolver sobre el Recurso de Reposición presentado por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., contra, el Auto Interlocutorio 19 de abril de 2021 y por el cual se rechazó la demanda, y, la solicitud de mandamiento de pago.

I RECURSO DE REPOSICIÓN:

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda contra JUAN CAMILO CHAVERRA GOMEZ y ERIKA MARCELA MARTINEZ OSORIO. Como documentos base de recaudo se adujeron los Pagarés 90000009238, 3330089364, 3330088850, el suscrito el 16 de marzo 2019 y el suscrito 26 de febrero 2020, asimismo, la Copia de la Escritura Publica 10634 del 25 de agosto de 2017 de la Notaria 15 de Medellín.

El Despacho en auto que inadmitió la demanda, requirió a la parte ejecutante, para que allegara en el termino de cinco (5) días los documentos base de recaudo, así, como la primera copia de la escritura publica contentiva de la hipoteca con la anotación de prestar merito ejecutivo, y, los certificados de tradición y libertad de los inmuebles gravados con hipoteca y con antelación no mayor a un mes.

El Despacho en auto del 19 de abril de 2021, rechazó la demanda, considerando que no se habían allegado los documentos referidos en el auto inadmisorio.

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impugnó la decisión, refiriendo que se había cumplido la exigencia.

II CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO:

De entrada se advierte que la entidad demandante le asiste la razón, toda vez que el 24 de marzo de 2021, arrimó de forma física al Despacho los siguiente documentos: a) Pagaré 3330089364, b) Pagaré 333008850, c) Pagaré 90000009238, d) Pagaré suscrito el 16 de marzo de 2019, e) la Primera Copia de la Escritura Publica 10634 del 25 de agosto de 2017 de la Notaria 15 de Medellín, con la anotación de ser primea copia que presta merito ejecutivo, f) Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles de matrículas 001-1286940 y 001-1201841 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR, con una antelación no superior a un mes.

En este orden de ideas se tiene que la ejecutante cumplió las exigencias del auto inadmisorio de la demanda y por ende habrá de reponerse la referida providencia.

Se aclara, que el único documento base de recaudo que no fue allegado en físico fue el Pagaré suscrito el 26 de febrero de 2020 y vencimiento del 6 de diciembre 2020, sin embargo, ello no es motivo para considerar no cumplidos los requisitos del auto inadmisorio, puesto que los demás documentos fueron allegados.

II MANDAMIENTO DE PAGO:

Toda vez que la demanda de BANCOLOMBIA SA (NIT 890.903.938-8) que tiene por representante legal a MAURICIO BOTERO WOLFF (C.C. 71.788.617) contra JUAN CAMILO CHAVERRA GOMEZ (C.C. 1.039.454.246) y ERIKA MARCELA MARTINEZ OSORIO (C.C.1.037.609.978), reúne los requisitos de ley, y el título base de recaudo presta merito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

Se aclara que como la parte no adujo en forma física el Pagaré suscrito el 26 de febrero de 2020 y vencimiento del 6 de diciembre 2020, se habrá de librar mandamiento de pago por las obligaciones allí contenidas, sin embargo, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, a la parte se le pondrá la carga de que antes de que se notifique la providencia que libre la orden de apremio, se debe allegar dicho documento en físico al expediente.

Por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del C. G. del Proceso, se dispondrá el embargo sobre los bienes objeto de gravamen hipotecario.

Conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto que rechazó la demanda tal como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CAMILO CHAVERRA GOMEZ y ERIKA MARCELA MARTINEZ OSORIO, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 90000009238: la suma de \$130.578.801,19, por concepto de capital, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 veces el remuneratorio pactado, a partir del 16 de marzo de 2021 (día siguiente al de la

presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 90000009238: la suma de \$8.606.273,99, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados entre el 27 de noviembre de 2020 y el 13 de enero de 2021.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CAMILO CHAVERRA GOMEZ, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 3330089364: la suma de \$81.782.055,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 3330088850: la suma de \$23.129.810,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ SUSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2019: la suma de \$33.886.532,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ERIKA MARCELA MARTINEZ OSORIO, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ SUSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2019: la suma de \$6.536.857,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia

Financiera, desde el 7 de diciembre 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de JUAN CAMILO CHAVERRA GOMEZ y ERIKA MARCELA MARTINEZ OSORIO, sobre los inmuebles de matrículas 001-1286940 y 001-1201841 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que antes de la notificación de la providencia que libra mandamiento de pago, allegue en forma física el Pagaré suscrito el 26 de febrero de 2020 y vencimiento del 6 de diciembre 2020.

SEPTIMO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
5434ab65a8b826da8432af968fd4f7723eedde8afb8eecd2750a5e16c0de2016
Documento generado en 28/04/2021 03:25:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>